

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria 17 JUL 2020 A Despacho el presente proceso que correspondió por reparto para su estudio, sin embargo se observa que existen varias incongruencias en la misma tales como que el certificado de tradición traído con el libelo de la demanda no corresponde al predio objeto de garantía real. Sírvasse proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CANDELARIA VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO N° 549

Candelaria, 17 JUL 2020

Proceso. EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante. TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
Demandados. PEDRO JOSÉ QUINTANA ZAMORANO
MARÍA ANGELICA SALAZAR MONTOYA
Radicación. 76 130 40 89 001 2020-00078-00

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA** instaurada a través de apoderado judicial por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** en contra de **PEDRO JOSÉ QUINTANA ZAMORANO y MARÍA ANGELICA SALAZAR MONTOYA**, se establece que no reúne los requisitos del art. 82, 85 y siguientes del CGP, en la medida que:

- Debe aportar el "Certificado de Tradición" del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 378-170980, conforme lo establece el numeral 1, inciso segundo del artículo 468 del C.G.P.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR, la presente demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA** instaurada a través de apoderado judicial por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** en contra **PEDRO JOSÉ QUINTANA ZAMORANO Y MARÍA ANGELICA SALAZAR MONTOYA**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

SEGUNDO: De la demanda, escrito subsanatorio, anexos y mensaje de datos, deben adosarse copias para archivo y tantas para el traslado, cuanto sean los demandados.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **SOFÍA GONZÁLEZ GÓMEZ**, identificada con C.C. N° 66.928.937 expedida en Cali (V) y T.P. N° 142.305 del CSJ, en los términos del citado endoso.

CUARTO: FACÚLTESE a los señores **JENNY RIVERA HERNANDEZ** y **LUIS CARLOS QUINTERO**, conforme a la autorización del escrito demandatorio.

NOTIFÍQUESE,

EL Juez,

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO
- 0148

G

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU CANDELARIA-VALLE En Estado No. <u>061</u> de hoy <u>21 JUL 2020</u> Candelaria V., Notifico el auto anterior. MONICA ANDREA HERNANDEZ Secretaria
--